



“Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

**Tipo de proyecto:** LEY

**Autor:** Diputado Edgardo Civit Evans

**Coautores:** Diputados Jorge Difonso, Rolando Scanio, Cintia Gómez

**Bloque:** Bloque Jubilados Auténticos

**Tema:** “Modificación del artículo 84 de la Constitución Provincial de Mendoza.

.

“Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley tiene como objeto principal modificar el artículo 84 de nuestra Constitución Provincial a los fines de extender el período de sesiones ordinarias de ambas cámaras legislativas.

Tal como surge del plexo constitucional actual, el periodo de sesiones ordinarias transcurre desde el 1 de mayo al 30 de septiembre, pudiendo ser prorrogadas sus sesiones por iniciativa propia hasta el 30 de octubre.

Sabido es que, tal como se ha expuesto en otros proyectos ya presentados en este aspecto, el argumento utilizado al momento en que Juan Bautista Alberdi redactó la Constitución Nacional y la de nuestra provincia, es que el periodo actual de sesiones pudo estar imbuido en cuestiones relacionadas a la labor agrícola, en especial al sucederse la finalización de las cosechas, teniendo en cuenta que legisladores de la época eran a su vez agricultores o personas que se dedicaban a laboras similares.

No obstante ello y sin efectuar juicio de valoración al respecto, la realidad actual expresa otros tiempos en los que la labor de las sociedades en general denota la necesidad de un mayor acompañamiento en los requerimientos sociales, por lo que resulta indispensable extender el periodo de sesiones ordinarias, a fin de estar a la altura de las circunstancias que la comunidad demanda.

Es importante destacar que con la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se modificó el periodo de sesiones ordinarias, estableciéndose en el art. 63 de la misma que el mismo va desde el 1 de marzo al 30 de noviembre, todo lo cual indica que nuestra Carta Magna ya generó tal modificación, y que no existe óbice alguno para que la Constitución de nuestra provincia no siga el mismo camino.

Téngase presente que la sociedad mendocina está solicitando un cambio de la clase política dirigente, y que la misma no puede continuar haciendo oídos sordos a tales requerimientos. En este sentido extender el plazo legislativo denota una actitud de compromiso y escucha hacia los mendocinos.

Los tiempos han cambiado en relación a la época del dictado de nuestra Constitución. Hoy las diversas instituciones no gubernamentales tales como ONG, entidades intermedias, asociaciones civiles, pequeñas y medianas empresas, y la comunidad en general, plantean necesidades dispares y cotidianas que requieren de una respuesta rápida y efectiva de parte de este poder legislativo, lo que amerita que el periodo de sesiones ordinarias transcurra desde el 1 de marzo al 30 de noviembre.

“Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

Expresa Helio Zarini al respecto, al comentar el art. 63 de la Constitución Nacional luego de la reforma constitucional de 1994: “...Este último plazo resultaba insuficiente en virtud de la aceleración y exigencia de los cambios sociales de todo orden, y en razón de la importancia de las tareas congresionales, por lo que la ampliación del periodo anual de sesiones ordinarias dispuesta por este art. 63 vino a satisfacer una necesidad funcional del Congreso y a concretar un permanente reclamo de la doctrina...” (Helio Juan Zarini, Constitución Argentina, Comentada y concordada Texto según reforma de 1994, Análisis de los artículos desde su origen hasta la actualidad. Tratados internacionales con jerarquía constitucional. Gobernantes. Leyes complementarias. 9ª. Reimpresión. Ed. Astrea, 2016, comentario art. 63, pág. 254).

Por otra parte, y en congruencia con lo expuesto, es menester asimismo modificar el mismo artículo en relación a los temas a tratarse en las sesiones de prórroga que el mismo prevé.

En este sentido el art. 84 expresa que en la prórroga solo podrán ocuparse del asunto o asuntos que le hayan dado origen y de las que el Poder Ejecutivo incluyese durante ella.

Este es otro aspecto que necesita ser reformado, toda vez que al llegar al momento de la prórroga quedan expedientes de diversa índole sin tratar y que de continuar con este sistema pasarían recién para la sesión ordinaria del año siguiente, con todos los inconvenientes que ello conlleva en perjuicio del ciudadano involucrado en el mismo.

Si bien la constitución así lo establece, la costumbre y la práctica legislativa nos indican que en tal periodo se tratan temas que ya han sido ingresados con anterioridad al llamamiento de prórroga y que deberían continuar siendo tratados.

En tal aspecto expresa el Dr. Fernando Armagnague en su Constitución comentada: “...Ello constituye una restricción, pues las Cámaras solamente considerarán los asuntos que les haya dado origen y los que el Poder Ejecutivo enviase posteriormente a la iniciación de las sesiones de prórroga. Sin embargo, la costumbre parlamentaria ha producido una mutación, tratándose los proyectos originados en las sesiones ordinarias...” (Juan Fernando Armagnague, Constitución de la Provincia de Mendoza Comentada, 1a ed. Mendoza ASC, 2021, comentario Art. 84, pag. 240).

Téngase en cuenta que no es lo mismo la prórroga de sesiones ordinarias que las sesiones extraordinarias. En este aspecto la doctrina es conteste al

“Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

afirmar que las sesiones de prórroga pueden tratarse temas que hayan quedado del periodo ordinario toda vez que no es más que una extensión del mismo, a diferencia del periodo extraordinario en el que sí son convocadas con un sistema especial dado en general por el Poder ejecutivo y en el que se tratarán los temas que el decreto del Gobernador así lo prevea.

En congruencia con ello, en la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se dejó plasmado este criterio en el art. 63 al no poner limitación de ningún tipo al periodo de prórroga, por lo que nuevamente no existe óbice alguno para que nuestra Constitución Provincial siga el mismo camino. Así, el Dr. Zarini expresa: “...c) *Sesiones de prórroga: Debido al periodo señalado por la constitución para sesiones ordinarias, puede suceder, y ello ocurre con frecuencia, que muchos proyectos de leyes, al finalizar ese lapso no cuenten con sanción. Por eso el art. 63 prevé la prórroga de las sesiones ordinarias...*” (Helio Juan Zarini, Constitución Argentina, Comentada y concordada Texto según reforma de 1994, Análisis de los artículos desde su origen hasta la actualidad. Tratados internacionales con jerarquía constitucional. Gobernantes. Leyes complementarias. 9ª. Reimpresión. Ed. Astrea, 2016, comentario art. 63, pág. 254).

A los efectos esgrimidos, es necesario dar cumplimiento con el procedimiento de necesidad de reforma establecido en la Sección X - Capítulo Único de la Reforma de la Constitución, artículos 219, 223 y 224 de nuestra Constitución de la Provincia.

Es por lo expuesto que insto a mis pares a que se sumen al presente Proyecto de Ley.

“Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**Art 1:** Declárese la Necesidad de Enmienda o Reforma parcial de la Constitución Provincial a fin de reformar el Art. 84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 84:** *“Las cámaras funcionarán en sesiones ordinarias todos los años desde el 01 de marzo al 30 de noviembre y podrán ser prorrogadas sus sesiones por propia iniciativa hasta 30 días. En las sesiones de prórroga se podrán tratar, el o los asuntos que ingresaron durante el periodo ordinario de ese año y que no fueron tratados o resueltos durante el mismo, el o los asuntos que le hayan dado origen, y los que el Poder Ejecutivo incluyese durante ella.”*

**Art. 2.-:** En la próxima elección de diputados provinciales el Poder Ejecutivo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Constitución provincial.

**Art. 3.-:** De forma.